



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB No.45/2015

EL COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 0187 DEL 30 DE MARZO DE 2015.

HACE SABER

Que en el expediente relativo a la ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO interpuesto por Oscar Jhovany Rueda Barrera de conformidad con poder otorgado por el señor **DARIO GILBERTO ULLOA FORERO**, titular del Contrato de Concesión No. **EE2-141**, profirió AUTO No. **0300** que se transcribe a continuación:

“(…)

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 0300

“POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. EE2-141”

La Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga, de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 593 del 20 de junio de 2013 y Resolución 030 del 15 de Enero de 2014 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

81.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. **EE2-141**.

El día **04 de Abril de 2008**, el Instituto Colombiano de Geología y Minería de Ingeominas, otorgó el Contrato de Concesión No. **EE2-141**, a **DARIO GILBERTO ULLOA FORERO**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **ASFALTO NATURAL O ASFALTITAS**, en jurisdicción del municipio de **RIONEGRO**, en el departamento de Santander, para un área de **97,5000 Hectáreas**, por el término de treinta (30) años, contados a partir del **08 de Abril de 2008**, fecha en la que se efectuó la inscripción el Registro Minero Nacional. (Folios 52-62)

Mediante escrito radicado No. 20159040012952 de fecha 15 de Mayo de 2015, le confiere poder al señor Oscar Jhovany Rueda Barrera, para que lo represente en el expediente de la referencia.

Mediante escrito radicado No. 20159040012972 de fecha del 05 de Mayo de 2015 en la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, Oscar Jhovany Rueda Barrera de conformidad con poder otorgado por el señor **DARIO GILBERTO ULLOA FORERO**, titular del Contrato de Concesión No. **EE2-141**, presenta querella de Amparo administrativo dentro del área del título en referencia, en contra de **PEDRO CORREA**, que se encuentran perturbando la actividad minera del contrato de concesión **EE2-141**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** del punto de atención regional Bucaramanga por parte del señor Oscar Jhovany Rueda Barrera de conformidad con poder otorgado por el señor **DARIO GILBERTO ULLOA FORERO**, titular del Contrato de Concesión No. **EE2-141**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)" (SIC)

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2.001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** mediante auto No.00000272 de fecha 07 de Mayo de 2015 se determinó citar al querellante y querellado para los días 9 y 10 de Junio de 2015, toda vez que no reposa en el expediente la constancia secretarial de fijación del mismo por parte de la personería municipal de Rionegro de conformidad como lo señala el auto No. No.00000272 de fecha 07 de Mayo de 2015, por lo cual se hace necesario aplazar y fijar nueva fecha para los días 22 y 23 de Junio de 2015, y que las partes estén presentes en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Rionegro el **22 DE JUNIO DE 2015 A LAS 8:00 AM**; con el fin de iniciar la diligencia de verificación de los hechos perturbatorios denunciados y tomar las determinaciones a que haya lugar dentro de la competencia de la entidad.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional.(Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero **HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR** y la abogada **LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado, se comunique al personero municipal de Rionegro y se fije el aviso, de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al personero del Municipio de Rionegro –Santander, el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presenta acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor Oscar Jhovany Rueda Barrera, para que haga acompañamiento al personero municipal de Rionegro, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la alcaldía del Municipio de Rionegro, Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del personero del municipio de Rio Negro a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: PEDRO CORREA, puede ser notificado en la Alcaldía Municipal de Rionegro y en el área del Título Minero No. EE2-141.

QUERELLANTE: El señor Oscar Jhovany Rueda Barrera, de conformidad con poder otorgado por el señor **DARIO GILBERTO ULLOA FORERO** titular del Contrato de Concesión No. EE2-141, puede ser notificado en la Carrera 25 No. 35-16 Apto 1102 Edificio San Lucas, Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Punto de Atención Regional de Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Luz Magally Mendoza F – Abogado
Reviso: Helmut Alexander Rojas Salazar
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo (...)"

Constancia de Fijación y Desfijación del Edicto PARB No. 45/2015

Para notificar la Auto PARB No. 0300 05 JUN 2015 proferida por la Coordinación del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, se fija el presente edicto hoy **Miércoles diez (10) de Junio de 2015** siendo las **8:00 a.m.** por el término de cinco (5) días hábiles en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, y se desfijará el día **Miércoles diecisiete (17) de Junio de 2015**, siendo las **5:00 p.m.**, con la advertencia que contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno.


HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Punto de Atención Regional de Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: Luz Magally Mendoza –Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo 77

